



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 375 2015-MDCC

Cerro Colorado, **09 FEB 2015**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en sesión ordinaria de Concejo de fecha 22 de enero del 2015, trató: La propuesta realizada por el despacho de alcaldía del Proyecto del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el informe N° 001-2015-GDC-MDCC, el informe N° 15-2015-GM-MDCC, el proveído N°72-2015-A-MDCC, el informe legal N° 03-2015-ABG-GAJ-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, según el artículo 9° numeral 12) de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar por Ordenanza su Reglamento Interno.

Que, dentro de este contexto constitucional y legal, y por los fundamentos que fluyen del Libro de Actas de sesiones de concejo Municipal, debe aprobarse el Reglamento Interno del Concejo Municipal. (RIC)

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero del 2015, y luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, acordaron por **UNANIMIDAD**, en estricta aplicación de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

**ORDENANZA MUNICIPAL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CERRO COLORADO**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) que consta de 114ª artículos, 1 Disposiciones Transitorias, y 2 Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza Municipal N° 310 del 05 de enero 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a todas Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a Secretaría General su publicación, notificación y archivo conforme Ley y a la Oficina de Imagen institucional su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO

Abog. Jaqueline Fiorella Delgado Del Carpio
Secretaría General
C.A.A. 6827



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FUERZA NORMATIVA Y MATERIAS DE REGULACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento es documento de gestión que norma el régimen interno del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, precisa su naturaleza, funciones, organización, competencia, atribuciones, deberes, derechos, faltas de carácter disciplinario, sanciones y procedimientos de las sesiones de conformidad con el marco legal vigente.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN, FUNCIONES GENERALES, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN.

El concejo municipal de Cerro Colorado, se constituye en un órgano de gobierno local de carácter normativo y fiscalizador, integrado por el alcalde quien lo preside y representa; y once (11) regidores elegidos conforme a Ley, orienta sus esfuerzos al logro del desarrollo integral de su localidad con visión de futuro y fortalecimiento interno, le corresponde las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, en concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas y/o complementarias.

ARTÍCULO 3º.- FUNCIÓN NORMATIVA.

La función normativa del concejo municipal comprende entre otras la iniciativa, debate y aprobación de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y propuestas legislativas de acuerdo con los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Bases de la Descentralización y el presente reglamento y demás normas conexas y complementarias.

ARTÍCULO 4º.- FUNCIÓN FISCALIZADORA.

La función fiscalizadora del concejo distrital respecto de la gestión municipal, es irrestricta y alcanza a la gestión administrativa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, siendo obligación de la administración municipal y de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, sobre las cuales la municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, otorgar información a los regidores para el adecuado cumplimiento de esta función, previa autorización del concejo municipal. Las fiscalizaciones que disponga sobre cualquier asunto de interés municipal, deben promover un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones. Las funciones de fiscalización se realizan a través de las comisiones permanentes o especiales o mediante acuerdos que disponen que la administración de la municipalidad informe sobre determinados asuntos.

TITULO II PROCESO DE INSTALACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIÓN Y ALCANCES.

Dentro del plazo que dispone la ley de la materia, luego de la proclamación de las autoridades municipales, el alcalde y el concejo distrital cuyo mandato concluye, dispondrán que se realicen las coordinaciones y tomara las acciones administrativas necesarias para llevar a cabo el proceso de transferencia y de instalación del nuevo concejo.

ARTÍCULO 6º.- PROCESO DE TRANSFERENCIA.

El alcalde en funciones, en coordinación con la gerencia municipal brindarán todas las facilidades establecidas por las disposiciones que rigen el proceso de transferencia, debiendo el secretario general coordinar con el alcalde electo las particularidades inherentes a la sesión solemne de instalación del nuevo concejo.

ARTÍCULO 7º.- INSTALACIÓN DEL NUEVO CONCEJO DISTRITAL.

Cumpliendo con las solemnidades en la fecha programada con el quórum de ley, el alcalde electo ordena la lectura de la citación a convocatoria de instalación del concejo y el acta del resultado de la votación decretada por el Jurado Electoral Especial y declara instalado el nuevo concejo municipal. En sesión solemne se procede a la ceremonia de juramentación del alcalde, que la efectúa el primer regidor electo y seguidamente cada uno de los regidores presentes serán juramentados por el alcalde. La fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios, por la patria; salvo que algún regidor expresara el deseo que se prescindiera de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual quien tome el juramento accederá.

La asunción de funciones es el 01 de enero del año siguiente del proceso de elecciones municipales. En la sesión de instalación y juramentación no hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los regidores.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPÍTULO I ANTECEDENTES LEGALES

ARTÍCULO 8º.- MANDATO REPRESENTATIVO.

Los regidores representan al distrito de Cerro Colorado y les corresponde por jerarquía el respeto y consideraciones por parte de las autoridades civiles, militares y policiales a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones, así como la categoría que le resultan inherentes al cargo.

ARTÍCULO 9º.- CONFORMACIÓN, NÚMERO LEGAL.

Son miembros de concejo municipal de Cerro Colorado, el alcalde y los (11) once regidores elegidos conforme a ley electoral, en tal sentido el número legal de los miembros del concejo para todos sus efectos es de doce (12) miembros, teniendo todos ellos derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 10º.- MIEMBRO HÁBIL.

Se considera como miembros hábiles del concejo al alcalde y regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos. Son inhábiles los miembros del concejo para efecto del quórum:

- a) Estén gozando de licencia concedida por el concejo.
- b) Los que se encuentran enfermos y acrediten tal contingencia.
- c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11°. JURAMENTACIÓN.

Para poder ejercer el cargo de alcalde o regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley.

ARTÍCULO 12°. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACION JURADA.

El alcalde y regidores están obligados a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, conforme a Ley.

ARTÍCULO 13°. DEL CARGO Y VACANCIA.

El cargo de alcalde o regidor es irrenunciable, se declara vacante por el concejo municipal, por las causas que señala la Ley.

ARTÍCULO 14°. INCOMPATIBILIDADES.

El cargo de regidor es incompatible:

1. Con el ejercicio de funciones, cargos ejecutivos o cargos administrativos, sean de carrera o de confianza, de miembro de directorio, gerente, apoderado, representante, en la misma municipalidad o en las empresas municipales u órganos desconcentrados de su jurisdicción, de ser el caso.
2. Con ser abogado o miembro del directorio de empresas que tienen con la corporación municipal, contratos de obras, de suministro o de aprovechamiento, o que administran rentas o prestan servicios públicos a ésta; con excepción del cargo de accionista de las empresas municipales, de ser el caso.

Todos los actos que contravengan estas disposiciones, son nulos y su infracción per mandato de la ley es causal de vacancia del cargo de regidor.

ARTÍCULO 15°. IMPEDIMENTOS.

Los regidores de la municipalidad, están impedidos de realizar actos de administración o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de los diversos órganos de la municipalidad, efectuar acciones de personal y de logística o en su caso ejercer influencia para la obtención de determinados beneficios a favor de un tercero, en un reclamo individual.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

Son derechos funcionales de los miembros del concejo municipal:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de concejo y en las comisiones ordinarias y especiales.
2. Pedir los informes que estimen necesarios a la alcaldía y gerencia municipal a través de concejo municipal y obtener respuesta oportuna de ellos.
3. Presentar mociones, proposiciones de ordenanzas, acuerdos y resoluciones contempladas en la ley de la materia y el presente reglamento.
4. Formar parte de las comisiones.
5. Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los vecinos.

ARTÍCULO 17°. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

Son atribuciones de los miembros del concejo municipal:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.



2. Formular pedidos, informes y mociones.
3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Las demás establecidas en el presente reglamento y Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 18°.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

Son deberes funcionales de los miembros del concejo municipal:

1. Participar en las sesiones de concejo municipal y de las comisiones a las que pertenezcan, ejerciendo los cargos directivos dentro de éstas.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter municipal, respetar el presente reglamento y las disposiciones que sobre seguridad interna de los locales e instalaciones de la municipalidad que se hubiera dictado.
3. Desempeñar por delegación las actividades políticas del alcalde y fiscalizar la gestión municipal.
4. Mantener una conducta personal adecuada, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía, de uso común y las de disciplina, contenidas en éste reglamento.
5. Mantenerse comunicados con los vecinos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades, y contribuir a darle solución, de acuerdo con los procedimientos establecidos sin promover la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.



ARTÍCULO 19°.- MODERACION EN LAS INTERVENCIONES.

Los miembros del concejo deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20°.- SUSPENSION DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDORES.

El ejercicio del cargo del alcalde o regidores, se suspende por acuerdo de concejo por las causales que señala la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 21°.- SANCIONES POR FALTAS.

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento los regidores pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un período máximo de treinta (30) días calendarios, sin goce de dietas. La aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en caso de faltas leves; y, por los 2/3 del número legal en el caso de faltas graves, las mismas que se determinarán en sesión ordinaria o extraordinaria conforme determine la convocatoria. Los miembros del concejo pueden ser sancionados por cometer actos de indisciplina con:

- a) Amonestación escrita y reservada.
- b) Amonestación pública en sesión de concejo.
- c) Suspensión del ejercicio de sus funciones hasta por treinta (30) días calendarios como máximo.

ARTÍCULO 22°.- FALTAS LEVES.

Los miembros del concejo cometen faltas leves en los siguientes casos:

- a) Abandonar en forma reiterativa la sala de sesiones injustificadamente.
- b) No estar en el momento de la votación.
- c) Hablar o recibir llamadas telefónicas en forma reiterativa que perturben o causen interrupción al debate.



- d) Interferir en el debate reiteradamente, cuando no corresponda su intervención.
- e) Señalar o decir frases o conceptos inapropiados.

Estos actos de indisciplina serán sancionados, con las dos primeras sanciones del artículo precedente, previa votación para determinar el grado de amonestación.

No es necesario realizar una investigación previa, pero si conceder el uso de la palabra para el ejercicio del derecho a la defensa de ley.

ARTÍCULO 23°.- FALTAS GRAVES.-

Los miembros del concejo cometen faltas graves en los siguientes casos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento en forma reiterada.
2. Impedir el funcionamiento del servicio público.
Inasistir a dos (02) sesiones de comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en un lapso de seis (06) meses respecto de cualquiera de las reuniones programadas por las comisiones de concejo que integran.
4. Inconcurencia injustificada a (02) sesiones de concejo consecutivas, o (04) no consecutivas, durante un año.
5. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al alcalde, regidores o funcionarios en el desempeño de sus funciones.
6. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el alcalde, regidores o funcionarios en las sesiones de comisión o de concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
7. Arrogarse la representación de la municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, de cualquier naturaleza, sin la autorización del alcalde.
8. Convocar y presidir sesiones de comisión y de concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegación de ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
9. Utilizar o disponer de los bienes de la municipalidad en beneficio propio o de terceros.
10. Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
11. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas de terceros.
12. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen del alcalde, regidores o de sus funcionarios y trabajadores.
14. Realizar actos que vayan en contra del decoro y las buenas costumbres.
15. Dar información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la Municipalidad de Cerro Colorado.
16. Levantar falso testimonio, injuriar o calumniar a los miembros del concejo municipal, funcionarios o trabajadores.
17. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.

CAPITULO III

FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO Y SANCIONES

ARTÍCULO 24°.- PLAZO MÁXIMO DE LA SUSPENSIÓN.

El concejo municipal según la gravedad de la falta acuerda la suspensión en el ejercicio de su cargo de cualquiera de sus miembros, hasta por treinta (30) días sin derecho a percibir su dieta o remuneración por el tiempo suspendido.

ARTÍCULO 25°.- FUNCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

La calificación de falta grave, es apreciada por una comisión especial formada para tal fin, la que deberá emitir el informe debidamente sustentado con el objeto que se ponga a consideración del pleno del concejo a efecto que determine lo que corresponda respecto a la sanción o absolución. La comisión está integrada por tres regidores y dos funcionarios, designados por el concejo municipal.

Cada hecho da origen a la sanción respectiva, estando prohibido acumular dos hechos diferentes en una misma sanción.

La comisión cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para realizar las investigaciones y emitir su informe final.

Se aplica en forma supletoria las normas del proceso sancionador de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 26° TIPO DE SESIÓN.

Recibido el informe final a que se refiere el artículo anterior, y dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el alcalde debe convocar a sesión extraordinaria de concejo municipal, para determinar la sanción y se constituirá como primera instancia.

En la sesión de concejo el presidente de la comisión o a quien se le delegue tal potestad, debe sustentar su informe. El procesado tiene derecho a la defensa.

En recursos impugnativos, plazos y demás trámites se somete a lo que dispone la ley.

ARTÍCULO 27° TRÁMITE ANTE EL JNE.

A efecto que se dé cumplimiento a la sanción impuesta por el pleno del concejo deberá previamente ponerse de conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, a efecto que se pronuncie, conforme a ley.

ARTÍCULO 28° ASUNCIÓN DE FUNCIONES.

Cumplido la sanción, podrá reasumir sus funciones con todas las prerrogativas que franquea la Ley, en forma automática.

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO PREVIO PARA LA VACANCIA DE ALCALDE Y REGIDORES.

El procedimiento de la vacancia, es el señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades y las directivas o instructivos que pueda disponer el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 30°.- LICENCIA POR FUNCIÓN EDIL.

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El titular del pliego informará a la entidad que facultó la licencia a efecto que tome las acciones que corresponda ante el incumplimiento.



ARTÍCULO 31°.- PÉRDIDA DE PERCEPCIÓN DE DIETAS.

Los Regidores que no concurran a sesión ordinaria o asistan después de iniciada la estación de orden del día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán las dietas que establecen la ley.

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA DEL CONCEJO

CAPITULO I

SESIONES EN GENERAL Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 32°.- DE LAS SESIONES DE CONCEJO.

El concejo municipal se reúne en sesiones, donde se debate y se adopta acuerdos sobre los asuntos y proyectos que se someten a su consideración en aplicación a las normas procesales reglamentarias.

En cualquier circunstancia, el uso de la palabra a todo interviniente en sesiones, la concede en forma exclusiva el alcalde.

ARTÍCULO 33°.- SESIONES PÚBLICAS O RESERVADAS.

El concejo municipal se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones son públicas, sin embargo, puede acordarse se pase a sesión reservada para tratar asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales como el honor, la intimidad personal o familiar, y los asuntos que lo requieran. La reserva de la sesión la decide el alcalde.

ARTÍCULO 34°.- CITACIÓN A SESIONES.

La secretaria general cita a las sesiones de concejo por encargo del alcalde o quien haga sus veces, las citaciones serán escritas, personales y excepcionalmente publicadas en lugar visible en la sede municipal debiendo indicar día, hora, lugar y agenda que se desarrollará en la sesión, debiendo notificarse, además, en el domicilio de cada regidor con cargo escrito.

ARTÍCULO 35°.- PLAZO DE CONVOCATORIA.

El plazo que debe de mediar entre la convocatoria y la sesión ordinaria es de dos (2) días hábiles, y para la sesión extraordinaria, debe de mediar cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles, salvo dispensa.

ARTÍCULO 36°.- DISPENSA DEL TRÁMITE DE CONVOCATORIA.

El alcalde podrá dispensar, excepcionalmente, el trámite de convocatoria a sesiones, sólo cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo lo requiera, siempre y cuando sea por acuerdo aprobado por los dos tercios del número legal de regidores del concejo municipal, pudiendo ejecutarse la sesión inclusive inmediatamente concluida la anterior.

ARTÍCULO 37°.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES.

En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión el alcalde dispondrá que el secretario general pase lista para verificar el quórum, si es conforme procede a dar inicio a la sesión, si no alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. El quórum para la instalación y funcionamiento se da con la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Sin quórum no habrá sesión de concejo, dejando las constancias de ley.

ARTÍCULO 38°.- CASOS DE VOTACIÓN CALIFICADA.

Se requiere votación calificada exigida por ley de dos tercios del número legal de los miembros del concejo, para los siguientes casos:

- a) Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para obras y servicios públicos.
- b) Declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor.
- c) Pedir la adjudicación de bienes inmuebles al Estado para sí, o para la municipalidad de centro poblado que lo requiera, debiendo tenerse a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puedan generarse.
- d) Declarar en emergencia administrativa o financiera, por única vez, tal como lo establece la vigésima disposición complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- e) Aprobación del balance general y cuenta general del ejercicio anterior.
- f) Aprobación del presupuesto institucional de apertura.
- g) Disponer el cese del gerente municipal, previo proceso administrativo.
- h) Sanción por falta grave a regidores.

En caso de no producirse la votación exigida, en una segunda sesión, con el mismo objeto, el alcalde, puede disponer su aprobación con resolución de alcaldía, sin importar la votación, excepto los aspectos identificados en los literales a), b) y h), del presente artículo.

ARTÍCULO 39°.- APLAZAMIENTO DE SESIÓN.

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

ARTÍCULO 40°.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.

Las sesiones del concejo son dirigidas por el alcalde, o quien haga sus veces. El alcalde en la dirección de las sesiones tiene las siguientes facultades:

- a) Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del pleno. Si la sesión no agota la agenda, dispone la elaboración de una nueva agenda.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento interno del concejo.
- c) Firmar con el secretario general y los regidores, las actas y las disposiciones que aprueba el concejo.
- d) Someter a consideración del concejo, la conformación de las comisiones.
- e) Ordenar a la administración municipal, para que respondan los pedidos de información de los regidores de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio de lo acordado por el concejo municipal.

ARTÍCULO 41°.- IMPOSIBILIDAD DE REPRESENTACIÓN.

Ningún regidor podrá durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 42°.- INTERVENCIÓN DE SERVIDORES Y TERCEROS.

El alcalde podrá asesorarse o invitar a tomar parte en las sesiones de concejo a los técnicos, gerentes, subgerentes, asesores externos de la municipalidad y/o a las personas que sin pertenecer a la institución considere necesaria su intervención, para aportar propuestas o emitir opiniones técnicas



que ayuden al concejo a adoptar las decisiones que más convengan, siendo obligatorio para este fin la presencia de los funcionarios de mayor jerarquía de la municipalidad.

ARTÍCULO 43°.- CONCLUSION DE LAS SESIONES.

Luego de agotada la agenda, el alcalde levantará la sesión, con lo cual concluirá ésta y no podrá reabrirse.

CAPITULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 44°.- PERIODICIDAD Y CONVOCATORIA.

El concejo municipal de Cerro Colorado, se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, cada quince (15) días, para tratar los asuntos de trámite regular, siendo convocada por el alcalde.

ARTÍCULO 45°.- SECUENCIA.

En las sesiones ordinarias, se observará la siguiente secuencia:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Estación de despacho
- c) Estación de informes.
- d) Estación de pedidos.
- e) Estación de orden del día.

ARTÍCULO 46°.- LECTURA DEL ACTA DE SESION ANTERIOR.

Iniciada la sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El alcalde puede pedir dispensa de la lectura de la misma al concejo, lo que se aprueba por mayoría simple.

ARTÍCULO 47°.- FORMULACION DE OBSERVACIONES.

Terminada la lectura o la dispensa, el alcalde y los regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes, respecto a sus propias intervenciones o al texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en ésta estación no se admiten debates de ninguna índole. Plasmadas las observaciones o no existiendo ellas, se procede a la firma del acta respectiva, teniéndola por aprobada.

ARTÍCULO 48°.- ESTACIÓN DE DESPACHO.

En la estación de despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del concejo, respetándose el siguiente orden:

- 1. Oficio y cartas.
- 2. Proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- 3. Informes y dictámenes de comisiones.
- 4. Propositiones, pedidos e informes de los regidores.
- 5. Propositiones, pedidos e informes de la administración.
- 6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.



ARTÍCULO 49°.- TRÁMITE DEL DESPACHO.

Leídos los documentos puestos a despacho a que se refiere el artículo 48° o distribuido su texto a los regidores, el alcalde o quien presida la sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos y dispondrá de acuerdo a su facultad o a propuesta de los regidores que pase a orden del día para debate, en caso de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia requieren inmediato pronunciamiento del concejo, o en todo caso que pase a comisiones, según corresponda.

ARTÍCULO 50°.- DISPENSA DE DICTAMEN.

Admitidos algunos documentos a debate, luego de verificar si tienen informes y/o dictámenes de las correspondientes comisiones, funcionarios o asesores, deberán enviarse a la comisión que corresponda a efecto de que se emitan los mismos oportunamente. Sólo en casos excepcionales y cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del mismo lo requieran se podrá dispensar del dictamen de la comisión, siempre que ésta moción se apruebe con el voto de mayoría simple del número legal de regidores. No podrá exonerarse del trámite de comisiones los asuntos que afecten las rentas de la municipalidad.

ARTÍCULO 51°.- ESTACIÓN DE INFORMES.

En la estación de Informes los miembros del concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el concejo y/o de las acciones en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley, y que consideren deben ser puestos en conocimiento del concejo. Los informes deben ser breves y no podrán exceder de cinco (05) minutos, en ésta estación no se produce debate.

ARTÍCULO 52°.- ESTACIÓN DE PEDIDOS.

En ésta estación se pueden formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del concejo. El secretario llevará por escrito la relación de los regidores que soliciten la palabra en estricto orden. Esta estación no admite debate de ninguna índole, cada pedido tendrá una duración máxima de 2.5 minutos y en su totalidad no puede superar de treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 53°.- TRÁMITE DE LOS INFORMES Y PEDIDOS.

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán del tiempo fijado. El Alcalde dispondrá que pasen a la estación orden del día, los informes o pedidos que los considere pertinentes. El secretario general, anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, para complementar sus informes o pedidos de acuerdo a la indicación del alcalde y en estricto orden de solicitud. Durante la estación orden del día, los regidores, fundamentarán sus dictámenes, informes, y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o que han pasado a dicha estación. Los presidentes de comisiones o sus representantes designados por él sustentarán los informes o dictámenes en la estación de orden del día, si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba. El alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el municipio o para el vecindario. Los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de 48 horas de la fecha señalada para la realización de la sesión, a efecto de ser incluidos en la agenda, y no es factible solicitar pedido sobre pedido.

ARTÍCULO 54°.- EXPLICACIONES, ACLARACIONES E INFORMES DEL ALCALDE.

El Alcalde o quien presida la sesión puede dar o pedir las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los regidores formulen. Esta atribución no genera debate.



ARTÍCULO 55°.- ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA.

Los proyectos de resoluciones, ordenanzas, acuerdos, que cuenten con informe o dictamen de comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones pasaran a orden del día para su discusión y votación.

ARTÍCULO 56°.- QUÓRUM PARA ORDEN DEL DÍA.

Antes de iniciar la estación orden del día, el alcalde dispondrá nuevamente que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario que implica la mitad más uno del número de sus miembros hábiles se continuará la sesión, si no lo hubiera, el alcalde dispondrá la suspensión de la sesión.

ARTÍCULO 57°.- TRÁMITE DE ORDEN DEL DÍA.

En la estación de orden del día, se debatirán y votarán los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a dicha estación. El alcalde señalará el orden en que debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia. A menos que por acuerdo de concejo se priorice algún pedido o informe.

ARTÍCULO 58°.- RESTRICCIÓN A INTERVENCIONES REITERADAS.

Durante el debate, ningún regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran varios regidores, designarán a uno de ellos para la sustentación.

ARTÍCULO 59°.- RESTRICCIÓN A INTERVENCIONES IMPERTINENTES.

Las intervenciones se referirán sólo a los asuntos en debate, no admitiéndose dialogo entre los regidores, debiendo dirigirse siempre al alcalde o quien presida la sesión. El alcalde impone orden y moderación en el debate, evitará que el debate derive en asuntos diferentes a los que se está tratando, asimismo, podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficiente analizado.

ARTÍCULO 60°.- SUSPENSIÓN DEL DEBATE.

El alcalde, o por pedido de un regidor, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto, para tratarlo en la sesión próxima siguiente.

ARTÍCULO 61°.- TIEMPO DE LAS INTERVENCIONES.

Ninguna intervención durará más del tiempo señalado en el artículo 51° del reglamento, sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el alcalde podrá autorizar un tiempo adicional al regidor que así lo solicite.

ARTÍCULO 62°.- MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA POR ESCRITO.

Se podrá presentar por escrito mociones de orden del día, pero estas deben referirse exclusivamente a los asuntos de agenda en debate. Las mociones de orden del día serán presentadas por escrito no requieren fundamentación oral previa.



CAPITULO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 63°- CONCEPTO.

En las sesiones extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que han sido materia de convocatoria, únicamente consta de estación de orden del día. Al iniciarse la sesión extraordinaria se dará lectura al acta anterior.

ARTÍCULO 64°.- CONVOCATORIA.

Las sesiones extraordinarias son convocadas por el alcalde por iniciativa propia o a solicitud de un tercio del número legal de sus miembros, indicando el asunto materia de la sesión.

ARTÍCULO 65°.- CASOS ESPECIALES PARA CONVOCAR A SESION EXTRAORDINARIA.

Las sesiones extraordinarias pueden realizarse entre otros casos para:

- a) Aprobar el presupuesto municipal o sus modificatorias y el plan estratégico de desarrollo distrital concertado dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes.
- b) Pronunciarse sobre la memoria anual y la cuenta general del ejercicio anterior dentro de los primeros noventa (90) días de cada año.
- c) Acordar su régimen de organización interna y funcionamiento del gobierno local.
- d) Acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- e) Tratar asuntos de naturaleza especial y así lo decida el alcalde.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 66°.- SESIONES SOLEMNES.

Las sesiones solemnes se dedican exclusivamente a los homenajes y actos protocolares para los cuales se convocan, y en ellas no se requieren el quórum legal, la asistencia a estas sesiones no generan la percepción a dietas.

ARTÍCULO 67°.- El concejo celebra sesiones solemnes en las oportunidades siguientes:

1. Con motivo de la juramentación del alcalde o regidores.
2. El 28 de julio en conmemoración del aniversario de la declaración de la independencia.
3. El día 23 de mayo en conmemoración del aniversario de creación del distrito.
4. En las fechas que acuerde el concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.
5. En las demás que acuerde el concejo o convoque el alcalde.

CAPITULO V

VOTACIONES

ARTÍCULO 68°.- DE LAS VOTACIONES.

Las votaciones se realizarán solamente en la estación de orden del día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el concejo, en tal sentido terminado el debate de un asunto, o cuando hayan



hecho uso de la palabra los regidores que lo soliciten o cuando así lo establezca el reglamento, el alcalde anunciará que se proceda a votar, hecho el anuncio ningún regidor puede abandonar la sala hasta que concluya el acto de votación.

ARTÍCULO 69°.- MODALIDAD DE LA VOTACION.

Las votaciones, conforme decida el alcalde, se efectuarán de las siguientes formas:

- a) Ordinarias cuando los miembros del concejo votan levantando la mano y/o poniéndose de pie.
- b) Nominales cuando el secretario general llama a cada uno de los miembros por su nombre y estos responden SI (a favor) o NO (en contra) respecto al tema de votación. La abstención, será solo por motivos legales y fundamentada. Estas modalidades sólo se realizarán cuando así lo disponga el alcalde o lo soliciten dos tercios de los regidores presentes, en los casos que se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor de por lo menos dos tercios del número de miembros hábiles del concejo.

Por cédula cuando cada miembro recibe una cédula de votación, y exprese en ella su voto y la deposite en el ánfora.

Sin embargo para efectos excepcionales las votaciones puede ser públicas y reservadas cuando lo estime conveniente el alcalde o quien presida la sesión o lo solicite un tercio del número hábil de regidores.

ARTÍCULO 70°.- TOMA DE ACUERDOS.

Los Acuerdos son adoptados por:

1. Votación calificada de los 2/3 del número legal en los casos especiales señalados por la Ley Orgánica de Municipalidades o éste reglamento.
2. Mayoría calificada que constituye la mitad más uno del número legal de los miembros del concejo.
3. Mayoría simple que constituye la mitad más uno de los miembros hábiles. Conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, previamente se votará el dictamen, asunto o pedido en mayoría y se requieren los votos conformes de la mitad más uno de los miembros hábiles, salvo que la ley exija un número mayor. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votara cada uno de ellos, si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros hábiles o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto mediante acuerdo negativo y procederá a archivar la documentación correspondiente, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 71°.- MAYORIA SIMPLE, CALIFICADA Y UNANIMIDAD.

Conforme al anterior artículo se considera mayoría simple a los votos de la mitad más uno de los miembros hábiles del concejo, y mayoría calificada a los votos de la mitad más uno del número legal de los miembros del concejo, se concibe votación por unanimidad cuando votan el total del número legal de sus miembros con excepción del alcalde, por una propuesta.

ARTÍCULO 72°.- OBLIGATORIEDAD DEL VOTO, PROHIBICION DE INHIBICION.

Conforme lo establece la ley del procedimiento administrativo general, siendo el concejo un órgano colegiado, los miembros del concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a orden del día, encontrándose prohibido de inhibirse a votar, salvo los casos permitidos por Ley.



ARTÍCULO 73°.- FUNDAMENTACIÓN DE LA VOTACIÓN Y ABSTENCIÓN.

Los regidores pueden fundamentar por única vez su voto, la fundamentación no excederá de tres (03) minutos y procede en casos excepcionales permitidos por ley, especialmente cuando optan por abstenerse por lo que deben salvar expresamente su voto dejando constancia en actas.

ARTÍCULO 74°.- VOTO DEL ALCALDE.

El alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente.

ARTÍCULO 75°.- RECTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN.

Cualquier miembro del concejo puede solicitar que se rectifique la votación, sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado, la misma que se efectuará de inmediato, para tal efecto el alcalde solicitará que los miembros expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación por mayoría simple.



CAPITULO VI

ARTICULACIONES ESPECIALES, RECONSIDERACIONES Y ACCIONES JUDICIALES

ARTÍCULO 76°.- REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES.

El alcalde tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir que los regidores se conduzcan con respeto y buen comportamiento durante las sesiones y está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del alcalde en materia de orden. Si el regidor persiste en su actitud, el alcalde suspende la sesión por quince (15) minutos. Reabierto ésta, el alcalde reitera su pedido. Si el regidor se allana, el alcalde da por concluido el incidente, de lo contrario, el alcalde propone al concejo según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión regulada en el presente reglamento.
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate.
- d) Puede suspender el uso de la palabra al regidor que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- e) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del concejo y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- f) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma o produzcan desórdenes.
- g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala.

ARTÍCULO 77°.- CUESTIONES DE ORDEN.

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los regidores pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento interno del concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades. El alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación, en caso de duda que no puede ser dilucidada de inmediato, el alcalde enviara el asunto a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que opine a más tardar dentro de tres (03) días, suspendiéndose el debate sobre la materia.



ARTÍCULO 78.- CUESTIONES PREVIAS.

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, el alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlos y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

ARTÍCULO 79°.- RECONSIDERACION.

Los acuerdos de concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del concejo, dentro del tercer (03) día hábil contado a partir de la fecha en la que se adoptó el acuerdo. Para admitir a debate la reconsideración se requiere la mayoría calificada es decir la mitad más uno del número legal de los miembros del concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el concejo resuelva en forma definitiva.



ARTÍCULO 80°.- ACCIONES JUDICIALES.

Agotada la vía administrativa proceden:

1. La Acción Inconstitucionalidad, ante el Tribunal Constitucional, contra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución.
2. Acción Popular ante el Poder Judicial, contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
3. Acción Contencioso-Administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo. Las acciones de inconstitucionalidad, acción popular, y acción contencioso-administrativa, se interponen en los términos que señalen las leyes de la materia.



ARTÍCULO 81°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS.

Las reclamaciones individuales se rigen por la Ley del Procedimiento Administrativo General, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 82°.- CONCEPTO.

Los procedimientos normativos son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate del concejo municipal destinados a producir ordenanzas y/o acuerdos.

ARTÍCULO 83°.- INSTRUMENTOS PROCESALES.

Son instrumentos procesales: los proyectos, los dictámenes e informes de las comisiones, funcionarios o asesores.

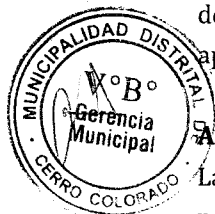
ARTÍCULO 84°.- PROPOSICIONES.

Las proposiciones son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos del concejo municipal y pueden ser:

- a) Proyectos de ordenanzas.
- b) Proyectos de acuerdos.
- c) Mociones de orden del día y
- d) Pedidos de información.

ARTÍCULO 85°.- PROYECTOS DE ORDENANZA.

Los proyectos de ordenanzas o de acuerdos son normas municipales mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa y se promueve el procedimiento concejal, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ordenanza o de acuerdo por el concejo municipal.



ARTÍCULO 86°.- MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA.

Las mociones de orden del día, son propuestas mediante las cuales los regidores ejercen su derecho de pedir al concejo municipal que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la comunidad. Se presentan ante el despacho de alcaldía y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de comisiones especiales.
- b) Pedido de invitación a los funcionarios o terceros en forma individual para informar o expresar opiniones que coadyuven a la labor del concejo.
- c) Pedido de cese del Gerente Municipal.
- d) Pedidos para que el concejo se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional o local.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentados excepcionalmente por su autor por un tiempo máximo de cinco (05) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de miembros hábiles.



ARTÍCULO 87°.- LOS PEDIDOS DE INFORMES.

Los pedidos de informes son instrumentos mediante los cuales los regidores ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los funcionarios de la administración o a las comisiones, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Los funcionarios están obligados a presentar los informes solicitados cuando así lo requiera el concejo municipal, a través del alcalde. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

ARTÍCULO 88°.- LOS DICTÁMENES.

Los dictámenes son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las comisiones de regidores sobre proyectos de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas a dicho estudio. Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en la que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentra en la orden del día. Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.

- d) En la recomendación de conformación de una comisión especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una formula normativa adecuada.
- e) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

ARTÍCULO 89°.- LOS INFORMES.

Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado, las conclusiones y recomendaciones de las comisiones especiales, y de aquellas que se forman con la finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las comisiones ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas. Los informes de las comisiones ordinarias, emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentadas, precisas y breves. Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

ARTÍCULO 90°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO NORMATIVO.-

El procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa normativa.
- b) Estudio en comisiones.
- c) Debate en la sesión.
- d) Aprobación y publicación.

ARTÍCULO 91°.- INICIATIVA LEGISLATIVA.

Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las Instituciones tienen capacidad para presentar proposiciones de dispositivos municipales ante el concejo, con el respaldo de firmas y requisitos que la ley establece.

ARTÍCULO 92°.- RESOLUCIONES DE CONCEJO, -

Las resoluciones de concejo resuelven los asuntos administrativos concernientes a la administración interna del propio concejo municipal, pudiendo emitirse para fallar respecto a las sanciones a los regidores, otorgar honores y méritos propios de la voluntad del concejo, y formalizar acuerdos de concejo que tengan que ver con acciones que incumban solo al propio concejo incidiendo en los regidores y las comisiones permanentes y especiales.

ARTÍCULO 93°.- REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y PROYECTOS.

Los proyectos de ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone, el análisis costo-beneficio y la fórmula legal respectiva. Estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de acuerdos y resoluciones se sujetarán a los mismos requisitos, en lo que fuera aplicable.

ARTÍCULO 94°.- REQUISITOS ESPECIALES DE LAS PROPOSICIONES Y PROYECTOS.

Las proposiciones que presentan los regidores:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, excepto que pueda contar con la habilitación presupuestal correspondiente.
- b) Las proposiciones de resolución de autorización de viaje al exterior deben indicar el lugar, los motivos, importe, fuente de financiamiento y las fechas del viaje.



- c) Los regidores pueden acoger los proyectos de ordenanza y proposiciones de acuerdos de concejo que sean solicitados por los ciudadanos del distrito.

ARTÍCULO 95°.- ENVÍO A COMISIONES Y PLAZO PARA DICTAMEN.

Recibida y registrada la proposición y/o proyecto el alcalde la envía a una comisión para su estudio y dictamen. Las comisiones tienen un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para expedir el dictamen respectivo. Están eximidos del trámite de comisiones:

- a) Las propuestas de acuerdo para la suscripción de convenios que no conlleven compromiso económico para la municipalidad.
b) Otros que vea por conveniente el alcalde.

ARTÍCULO 96°.- DEBATE Y APROBACIÓN.-

No se puede debatir ninguna proposición y/o proyecto de ordenanza que no tenga dictamen, salvo que lo dispensen mediante acuerdo previo por los dos tercios del número hábil de miembros del concejo, previa fundamentación por escrito del regidor que solicita la dispensa. Todas las iniciativas de gasto requieren necesariamente de dictamen favorable de la comisión de planeamiento y presupuesto.

TITULO VI COMISIONES DEL CONCEJO

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES, FUNCIONAMIENTO Y TIPO DE COMISIONES.

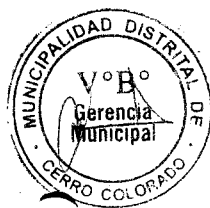
ARTÍCULO 97°.- DEFINICIÓN.

Las comisiones de los regidores son órganos consultivos y fiscalizadores que se constituyen como grupos de trabajo, cuya función principal es el estudio, elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad, competencia a o por encargo expreso del concejo para la elaboración de dictámenes y proyectos de ordenanza, acuerdos o resoluciones del concejo. Las comisiones son propuestas ante el concejo por el alcalde.

ARTÍCULO 98°.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS.

Son funciones de las comisiones ordinarias:

- a) Elaborar, actualizar, revisar y proponer las políticas generales y normas necesarias del concejo.
b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones y otros asuntos que se pongan a su consideración.
d) Acoger, procesar y dictaminar sobre informes, proposiciones y pedidos de los regidores que la integran.
e) Evaluar las proposiciones de los funcionarios debidamente autorizados y de los organismos municipales.
f) Dictaminar las iniciativas ciudadanas.
g) Efectuar fiscalizaciones y estudios.



ARTÍCULO 99°.- PRIORIDADES.

En forma prioritaria, la labor de cada comisión está orientada a las áreas básicas de los servicios a la comunidad, al igual que la gestión municipal en toda su amplitud, para el cumplimiento de las cuales, además de emitir sus dictámenes en los asuntos sometidos a su conocimiento, podrán preparar propuestas por su propia iniciativa con la finalidad de que el concejo o el alcalde puedan tomar decisiones más adecuadas dentro de las limitaciones de ley.

ARTÍCULO 100°.- FACULTAD DELIBERANTE.

Las comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto, sus acuerdos serán puestos por escrito y bajo firma a disposición de la alcaldía y/o del concejo según corresponda.

ARTÍCULO 101°.- QUÓRUM.

El quórum para las sesiones de comisiones es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman por voto de la mayoría simple de los asistentes, quien presida la sesión tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 102°.- NÚMERO DE COMISIONES.

En las comisiones permanentes los regidores integran dos (2) o tres (3) comisiones, pudiendo presidir solo una de ellas. Cada regidor tiene además derecho a concurrir a cualquier comisión que no lo integre, pero solo con derecho a voz.

Los integrantes de las comisiones, como mínimo son de tres regidores, siendo uno de ellos el presidente, otro el secretario y el tercer regidor actúa como miembro.

ARTÍCULO 103°.- SUBCOMISIONES.

Las Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden constituir subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

ARTÍCULO 104°.- CONTENIDO DE DICTÁMENES.

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las comisiones de regidores a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que les encomiende el concejo, deben ser razonados y fundamentados conteniendo conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de ordenanzas o acuerdos según sea el caso.

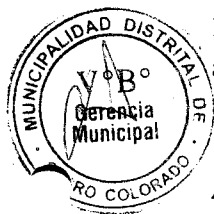
ARTÍCULO 105°.- FIRMA DE DICTÁMENES.

Los dictámenes, informes o proyectos son firmados por todos los regidores miembros de las comisiones que participaron en el acuerdo correspondiente. En el caso de discrepancia, los regidores pueden presentar dictámenes, informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares. De ser el caso, los asesores externos y funcionarios, tienen la obligación de firmar los dictámenes y/o informes en los que hayan tenido participación o autoría.

ARTÍCULO 106°.- PLAZO PARA EMITIR DICTAMENES.

Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro del término de treinta (30) días hábiles de recibido el expediente, de la oficina de Secretaria General y/o Imagen Institucional, según corresponda.

Si la comisión no puede cumplir con el cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día de su vencimiento, podrá solicitar una prórroga por un plazo de quince (15) días hábiles, debidamente



fundamentado. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen no cuenta con el número de firmas requeridas, el presidente lo remitirá para que se incluya en la agenda.

ARTÍCULO 107°.- CITACIONES A FUNCIONARIOS.

Las comisiones de regidores a través de su presidente puede citar o solicitar a cualquier funcionario o servidor de la municipalidad según corresponda, documentos, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la comisión y/u otros análogos, debiéndose cumplir en forma obligatoria y bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 108°.- PEDIDO DE INFORMACIÓN.

Las comisiones de regidores a través de la alcaldía pueden solicitar por escrito las informaciones de otros organismos del sector público, concesionarios o contratistas, de los servicios múltiples y empresas municipales que requieran para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 109°.- LIBRO DE ACTAS.

Cada comisión debe de tener su libro de actas, el que permanece bajo custodia y responsabilidad del secretario, el mismo que está legalizado en cada una de sus páginas por Notario Público o Secretario General de la municipalidad.

ARTÍCULO 110°.- COMISIONES DE REGIDORES.

Las comisiones de regidores pueden ser:

1. Comisiones Permanentes,
2. Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 111°.- COMISIONES ORDINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.

Sin restringir las facultades del alcalde de proponer el número de comisiones ordinarias el concejo municipal está compuesto de por lo menos las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras.
2. Comisión de Proyectos de Inversión Pública.
3. Comisión de Gestión Tributaria y Rentas.
4. Comisión de Administración y Fiscalización.
5. Comisión de Planificación y Presupuesto.
6. Comisión de Desarrollo Social, Económico y Programa del Vaso de Leche.
7. Comisión de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal.
8. Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente y Transportes.
9. Comisión de Comercialización.
10. Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
11. Comisión de Turismo y Defensa Civil.



CAPITULO II

ASUNTOS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 112°.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES.

Corresponde a las comisiones pronunciarse sobre cada uno de los asuntos relacionados a las funciones atribuidas a los diferentes Gerentes, Sub Gerentes y demás funciones definidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), según corresponda.

ARTÍCULO 113°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a) Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b) Suscribir el despacho de la comisión.
- c) Suscribir con los miembros de la comisión y el secretario las actas de la sesiones de comisión.
- d) Informar al concejo sobre las actividades de la comisión, así como el informe trimestral de la asistencia de sus miembros a las sesiones.

ARTÍCULO 114°.- QUÓRUM EN LAS COMISIONES,-

El quórum en las comisiones es de dos (02) miembros. De no instalarse la comisión por falta de quórum, se procede a la espera de quince (15) minutos, y pasados se procede al llamado de lista de una segunda vez. Si pese a ello, no ha quórum, no se realiza la sesión. No se considera miembros hábiles por las mismas causas que las establecidas en el artículo 10° del presente reglamento. Las decisiones se toman por mayoría o unanimidad. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente reglamento será regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese el anterior reglamento del concejo municipal y demás normas de orden administrativo que se opongan al presente.

SEGUNDA.- El presente reglamento empezara a regir a partir del día siguiente de su aprobación en sesión de concejo y publicación conforme a ley.